

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA	FECHA: 23/ABR/2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE CAJICÁ.

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.
ORDEN DE COMPARENDO

No. 25126119229

EXPEDIENTE PVA-C -

ARTÍCULO 27
NUMERAL 6

PARTE INFRACTOR(A):
MORENO GONZALEZ YENNY BLAIR

INICIADO:
30 DE OCTUBRE DE 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA		POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA		MUNICIPIO DE CAJICA		25 - 126 - 119229	
Nº INCIDENTE		No. de Comparendo		25 - 126 - 119229			
AÑO		DÍA		MES		HORA	
2020		30		01		02	
7		8		9		10	
11		12		13		14	
15		16		17		18	
19		20		21		22	
23		24		25		26	
27		28		29		30	
31		32		33		34	
35		36		37		38	
39		40		41		42	
43		44		45		46	
47		48		49		50	
51		52		53		54	
55		56		57		58	
59		60		61		62	
63		64		65		66	
67		68		69		70	
71		72		73		74	
75		76		77		78	
79		80		81		82	
83		84		85		86	
87		88		89		90	
91		92		93		94	
95		96		97		98	
99		100		101		102	
103		104		105		106	
107		108		109		110	
111		112		113		114	
115		116		117		118	
119		120		121		122	
123		124		125		126	
127		128		129		130	
131		132		133		134	
135		136		137		138	
139		140		141		142	
143		144		145		146	
147		148		149		150	
151		152		153		154	
155		156		157		158	
159		160		161		162	
163		164		165		166	
167		168		169		170	
171		172		173		174	
175		176		177		178	
179		180		181		182	
183		184		185		186	
187		188		189		190	
191		192		193		194	
195		196		197		198	
199		200		201		202	
203		204		205		206	
207		208		209		210	
211		212		213		214	
215		216		217		218	
219		220		221		222	
223		224		225		226	
227		228		229		230	
231		232		233		234	
235		236		237		238	
239		240		241		242	
243		244		245		246	
247		248		249		250	
251		252		253		254	
255		256		257		258	
259		260		261		262	
263		264		265		266	
267		268		269		270	
271		272		273		274	
275		276		277		278	
279		280		281		282	
283		284		285		286	
287		288		289		290	
291		292		293		294	
295		296		297		298	
299		300		301		302	
303		304		305		306	
307		308		309		310	
311		312		313		314	
315		316		317		318	
319		320		321		322	
323		324		325		326	
327		328		329		330	
331		332		333		334	
335		336		337		338	
339		340		341		342	
343		344		345		346	
347		348		349		350	
351		352		353		354	
355		356		357		358	
359		360		361		362	
363		364		365		366	
367		368		369		370	
371		372		373		374	
375		376		377		378	
379		380		381		382	
383		384		385		386	
387		388		389		390	
391		392		393		394	
395		396		397		398	
399		400		401		402	
403		404		405		406	
407		408		409		410	
411		412		413		414	
415		416		417		418	
419		420		421		422	
423		424		425		426	
427		428		429		430	
431		432		433		434	
435		436		437		438	
439		440		441		442	
443		444		445		446	
447		448		449		450	
451		452		453		454	
455		456		457		458	
459		460		461		462	
463		464		465		466	
467		468		469		470	
471		472		473		474	
475		476		477		478	
479		480		481		482	
483		484		485		486	
487		488		489		490	
491		492		493		494	
495		496		497		498	
499		500		501		502	
503		504		505		506	
507		508		509		510	
511		512		513		514	
515		516		517		518	
519		520		521		522	
523		524		525		526	
527		528		529		530	
531		532		533		534	
535		536		537		538	
539		540		541		542	
543		544		545		546	
547		548		549		550	
551		552		553		554	
555		556		557		558	
559		560		561		562	
563		564		565		566	
567		568		569		570	
571		572		573		574	
575		576		577		578	
579		580		581		582	
583		584		585		586	
587		588		589		590	
591		592		593		594	
595		596		597		598	
599		600		601		602	
603		604		605		606	
607		608		609		610	
611		612		613		614	
615		616		617		618	
619		620		621		622	
623		624		625		626	
627		628		629		630	
631		632		633		634	
635		636		637		638	
639		640		641		642	
643		644		645		646	
647		648		649		650	
651		652		653		654	
655		656		657		658	
659		660		661		662	
663		664		665		666	
667		668		669		670	
671		672		673		674	
675		676		677		678	
679		680		681		682	
683		684		685		686	
687		688		689		690	
691		692		693		694	
695		696		697		698	
699		700		701		702	
703		704		705		706	
707		708		709		710	
711		712		713		714	
715		716		717		718	
719		720		721		722	
723		724		725		726	
727		728		729		730	
731		732		733		734	
735		736		737		738	
739		740		741		742	
743		744		745		746	
747		748		749		750	
751		752		753		754	
755		756		757		758	
759		760		761		762	
763		764		765		766	
767		768		769		770	
771		772		773		774	
775		776		777		778	
779		780		781		782	
783		784		785		786	
787		788		789		790	
791		792		793		794	
795		796		797		798	
799		800		801		802	
803		804		805		806	
807		808		809		810	
811		812		813		814	
815		816		817		818	
819		820		821		822	
823		824		825		826	
827		828		829		830	
831		832		833		834	
835		836		837		838	
839		840		841		842	
843		844		845		846	
847		848		849		850	
851		852		853		854	
855		856		857		858	
859		860		861		862	
863		864		865		866	
867		868		869		870	
871		872		873		874	
875		876		877		878	
879		880		881		882	
883		884		885		886	
887		888		889		890	
891		892		893		894	
895		896		897		898	
899		900		901		902	
903		904		905		906	
907		908		909		910	
911		912		913		914	
915		916		917		918	
919		920		921		922	
923		924		925		926	
927		928		929		930	
931		932		933		934	
935		936		937		938	
939		940		941		942	
943		944		945		946	
947		948		949		950	
951		952		953		954	
955		956		957		958	
959		960		961		962	
963		964		965		966	
967		968		969		970	
971		972		973		974	
975		976		977		978	
979		980		981		982	
983		984		985		986	
987		988		989		990	
991		992		993		994	
995		996		997		998	
999		1000		1001		1002	
1003		1004		1005		1006	
1007		1008		1009		1010	
1011		1012		1013		1014	
1015		1016		1017		1018	
1019		1020		1021		1022	
1023							



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajica Cundinamarca, 30-10-2020

Inspector

Raúl Guecha

Inspección de policía N° 1
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-126-119229 incidente _____
Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 02:45 horas del día 30-10-2020 en la dirección cr 6 cl 13 sur U. candel
se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Yessy Blary Moreno Gonzalez
CC 52520 913 edad 42 años, residente en la dirección av. cl 49 a sur N 3-08
barrio Dogota del Municipio de Dogota teléfono celular 3144051929
quien realizó comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 27 Numeral 6 literal _____
De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que
motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:
se le realizó un registro a personas por parte de una
señora uniformada la cual le escucho en su poder 01
arma corto portante en sus pertenencias

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó
la señora relucenada anteriormente manifiesta que la
porta para cortar cosas

Observaciones: se le explica el procedimiento a seguir con la
orden de comparendo, se le entrega la copia y su docum-
ento de identificación.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

SI Ivan Sanchez
Cedula 1106295198 Cuadrante 3 Placa 151747

Anexos: _____

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890831
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co


INFORMACIÓN PÚBLICA

ALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCIÓN DE POLICIA
CAJICA

RECIBIDO

Fecha: 30 OCT 2020

1103



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 1667

9 DE NOVIEMBRE DE 2020

"POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS CORRECTIVAS DE MULTA GENERAL TIPO 2, Y PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126119229".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) YENNY BLAIR MORENO GONZALEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52520913, en la orden de comparendo No. 25126119229 de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, establecidos en el artículo 27 numeral 6, correspondiente a "Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.(...)".

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibidem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICA

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibidem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 *ibidem* establece que “las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)”

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibidem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 27, establece como Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, en el numeral 6, el siguiente “Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.(...)”

Que el citado artículo establece en su parágrafo 1 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 180 establece que la multa general 2, corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25126119229, fue impuesta el día treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) YENNY BLAIR MORENO GONZALEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52520913 por infringir el artículo 27 numeral 6.

Que la orden de comparendo No. 25126119229, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. 25126119229, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) YENNY BLAIR MORENO GONZALEZ, quien se identifica con cédula de



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

ciudadanía No. 52520913, la orden de comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) YENNY BLAIR MORENO GONZALEZ, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el dos (02) de noviembre de dos mil veinte (2020) y el seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) YENNY BLAIR MORENO GONZALEZ, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. 25126119229, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) YENNY BLAIR MORENO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 52520913 cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 27 numeral 6.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 2, que corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE).

Que se hace necesaria la aplicación de la medida correctiva correspondiente a Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. **IMPONER** a el (la) señor(a) YENNY BLAIR MORENO GONZALEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52520913, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 2**, equivalente a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

ciudadanía No. 52520913, la orden de comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) YENNY BLAIR MORENO GONZALEZ, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el dos (02) de noviembre de dos mil veinte (2020) y el seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) YENNY BLAIR MORENO GONZALEZ, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. 25126119229, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) YENNY BLAIR MORENO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 52520913 cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 27 numeral 6.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 2, que corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE).

Que se hace necesaria la aplicación de la medida correctiva correspondiente a Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. **IMPONER** a el (la) señor(a) YENNY BLAIR MORENO GONZALEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52520913, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 2**, equivalente a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Octavo. RECURSOS. Contra la decisión adoptada en el artículo segundo no procede recurso alguno, conforme a lo regulado en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016; frente a las demás decisiones adoptadas proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, *ibídem*, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **9 DE NOVIEMBRE DE 2020**

SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA.

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Gustavo Sánchez Pulido		P.U. Contratista IP1
Revisó	Sergio David Guecha González		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Sergio David Guecha González		Inspector Primero de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077

